

Aprueban Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 591-2009-MINSA

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, establecen que en todo establecimiento de salud estatal, el cargo de dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado necesariamente por una profesional obstetriz, de acuerdo a estricto concurso de méritos;

Que, el literal c) del artículo 23 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA, dispone que es un derecho de la obstetriz, acceder a los cargos de dirección y jefatura mediante concurso, de acuerdo al Reglamento que se apruebe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Ley N° 28686, se modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetrices y modifica su denominación por el de Colegio de Obstetras del Perú, el mismo que se encuentra integrado por profesionales obstetras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2009/MINSA del 06 de abril de 2009, se conformó una Comisión Sectorial encargada de proponer el Reglamento de concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 435-2009/MINSA del 01 de julio de 2009, se dispuso que la Oficina General de Comunicaciones efectúe por el lapso de quince (15) días calendario, la prepublicación del proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, elaborado por la referida Comisión Sectorial, en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, para su debido perfeccionamiento;

Que, en ese sentido resulta conveniente aprobar el proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamento de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Precisar que cuando se hace referencia en la presente resolución y Reglamento a los profesionales obstétrices, debe entenderse que se refiere a los profesionales obstetras, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28686.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Enlace Web: Reglamento (PDF).

NOTA: Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por el Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 2105-2009-SG/MINSA, de fecha 06 de noviembre de 2009.

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS ESTRUCTURALES DE DEPARTAMENTO DE OBSTETRICES Y/O JEFE DE SERVICIOS DE OBSTETRICES EN INSTITUTOS ESPECIALIZADOS Y HOSPITALES DEL MINISTERIO SALUD

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- De la finalidad

Establecer normas y procedimientos para la cobertura de cargos del Departamento de Obstetricas (Director/a de Programa Sectorial I) y Jefe de Servicio de Obstetricas (Supervisor/a de Programa Sectorial I) de los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetrix, el literal c) del artículo 23° y el artículo 44° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA.

Artículo 2°.- Del objeto

Garantizar un proceso técnico de selección de los profesionales Obstetricas en mérito a su calidad, aptitudes, idoneidad, experiencia y formación para ocupar los cargos de Director(a) del Departamento de Obstetricas y/o Jefe de Servicio de Obstetricas de los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Del alcance

El ámbito de aplicación del presente reglamento son los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio Salud.

Artículo 4°.- De la Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetrix.
- Decreto Supremo N° 008-2003-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetrix.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, Directiva N° 003-MINSA/OGRR.HH.-V.01 "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud".



- Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Del acceso al cargo

El acceso a los cargos de Director(a) del Programa Sectorial I (Jefe del Departamento de Obstetricas) y Supervisor de Programa Sectorial I (Jefe del Servicio de Obstetricas) es por concurso público de méritos.

En caso que el cargo directivo o jefatural esté en condición de ocupado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y su respectiva plaza en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), corresponderá una designación. En caso que dichos cargos estén en situación de previsto en el CAP corresponderá una asignación de funciones.

Artículo 6°.- De las fases del concurso

Los concursos en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud tendrán las siguientes fases: Concurso Interno y Concurso Abierto.

a) Concurso interno.

En esta fase solo podrán participar las(os) profesionales obstetricas que tengan la condición de nombrados en la entidad convocante a concurso, siempre y cuando reúnan los requisitos que establezca el presente reglamento. En caso se declare desierto el concurso, cuando no existan postulantes inscritos, cuando los postulantes inscritos no reúnan los requisitos o cuando no alcancen nota aprobatoria mínima se deberá proceder a la siguiente fase.

b) Concurso abierto.

En esta fase podrán participar las(os) profesionales obstetricas que cumplan con los requisitos que establezca el presente reglamento.

Artículo 7°.- De la conducción del concurso

El proceso de concurso estará a cargo de las siguientes comisiones:

a) En los Institutos Especializados y Hospitales de Salud del Ministerio de Salud, se conformará una Comisión de Concurso.

b) En las Direcciones de Salud y el Ministerio de Salud, se conformará una Comisión de Apelación.

c) En el Ministerio de Salud, se conformará una Comisión Central.



Artículo 8°.- Del periodo de gestión

El periodo de gestión de los cargos concursados será de tres (03) años, pudiendo concursar por una sola vez para un periodo consecutivo adicional.

CAPITULO III

DE LAS CONFORMACION DE LAS COMISIONES DE CONCURSO

Artículo 9°.- De las Comisiones de Concurso de los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

Estará integrada por:

1. El Director del Instituto Especializado y Hospital o su representante, quien la presidirá.
2. El Director de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
4. Un representante del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Un representante del Sindicato de Obstetrices en caso de no existir será un representante de la Federación de Obstetrices y Obstetras del Perú.

Dicha comisión se conformará mediante resolución directoral expedida por Director General del Instituto Especializado u Hospital, según sea el caso.

Artículo 10°.- De la Comisión de Apelación en caso de los Hospitales del Ministerio de Salud

Estará integrada por:

1. El Director General de la Dirección de Salud o su representante, quien la presidirá.
2. Un representante de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud.
4. Un representante del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Un representante de la Federación de Obstetrices y Obstetras del Perú.

Dicha comisión se conformará mediante resolución directoral expedida por Director General de la Dirección de Salud correspondiente.

Artículo 11°.- De la Comisión de Apelación en caso de los Institutos Especializados.

Estará integrada por:

1. El Viceministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
2. Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud o la que haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico.



3. Un representante del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Un representante de la Federación de Obstetras y Obstetras del Perú.

Dicha comisión se conformará mediante resolución ministerial.

Artículo 12 °.- De la Comisión Central

Estará integrada por:

1. Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud o la que haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un representante de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Un representante de la Federación de Obstetras y Obstetras del Perú.

Dicha comisión se conformará mediante resolución ministerial.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 13°.- Son funciones de los Directores de los Hospitales e Institutos Especializados:

- a) Emitir la resolución de conformación de la Comisión de Concurso.
- b) Informar a la comisión de concurso sobre la situación del cargo, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.
- c) Brindar el apoyo logístico que sea necesario a la Comisión de Concurso para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Facilitar a la Comisión de Concurso los legajos personales de los postulantes.
- e) Brindar las facilidades y/o permisos a los miembros de la Comisión de Concurso, así como a los postulantes para la entrevista personal y otra actividad que requiera la presencia de los mismos.
- f) Emitir la resolución de designación o asignación de los ganadores del concurso.

Artículo 14°.- Son funciones de las Comisiones de Concurso de los Hospitales e Institutos Especializados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Cumplir con el cronograma del concurso.
- c) Elaborar las bases del concurso.
- d) Inscribir a los postulantes al concurso.



- e) Solicitar a la Oficina de Personal o la que haga sus veces los legajos personales de los postulantes.
- f) Realizar la calificación de los postulantes de acuerdo a los criterios establecidos.
- g) Publicar la lista de candidatos aptos.
- h) Solicitar un banco de preguntas a las Universidades (Unidades de Postgrado de las Facultades o Escuelas de Obstetricia), al Colegio de Obstetras del Perú; y elaborar un cuestionario con sus respectivas soluciones que servirán de base para la prueba de conocimiento y psicotécnico.
- i) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión de Concurso, debiendo hacer constar sus acuerdos y opiniones.
- j) Evaluar los expedientes de los postulantes, de acuerdo a los criterios, factores y puntajes de calificación establecidos en el presente reglamento.
- k) Publicar el Cuadro de Méritos de los postulantes, de acuerdo con el puntaje final obtenido por cada postulante.
- l) Resolver en primera instancia los reclamos que presenten los postulantes y notificar sus decisiones a los interesados.
- m) Recibir y elevar las apelaciones interpuestas contra sus decisiones a la comisión de apelación.
- n) Declarar desierto el concurso cuando no existan postulantes inscritos, cuando estos no reúnan los requisitos, o no alcancen nota aprobatoria mínima de sesenta (60) puntos, informando al Director para que convoque a concurso abierto.

Artículo 15°.- Son funciones de las Comisiones de Apelación de los Hospitales e Institutos Especializados:

- a) Resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Comisiones de Concurso de Hospitales e Institutos Especializados.
- b) Elevar el informe final a la Comisión Central de Concurso.

Artículo 16°.- Son funciones de la Comisión Central de Concurso:

- a) Supervisar y monitorear el proceso de concurso en los Hospitales e Institutos Especializados.
- b) Absolver las consultas que le sean formuladas por las comisiones de concurso.
- c) Elaborar el cronograma de actividades del proceso de concurso.
- d) Elevar el informe final al Ministro de Salud.

Artículo 17°.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente.

Artículo 18°.- En caso que uno de los miembros de la Comisión tenga lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes a un cargo jefatural, se inhibirá de participar en la evaluación de dicho postulante bajo responsabilidad.



Artículo 19°.- La calidad de miembro de la Comisión implica la participación obligatoria a todas las etapas del proceso.

TITULO II

DEL PROCESO DE CONCURSO

CAPITULO V

DE LOS CARGOS A CONCURSAR

Artículo 20°.- Los Cargos a concursar son:

- a) En Institutos Especializados:
Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, del Departamento de Obstetricas.
- b) En Hospitales del Ministerio de Salud:
Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel F-2, del Servicio de Obstetricas.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 21°.- Los requisitos básicos para participar como postulante en el proceso de concurso interno para la designación o asignación en los cargos mencionados en el artículo 20° del presente reglamento son:

- a) Tener la condición de servidor nombrado.
- b) Título Profesional de Obstetriz.
- c) No haber sido sancionado con cese temporal o destitución en los últimos tres (3) años contados desde la fecha de convocatoria del concurso.
- d) Estar en condición de hábil para el ejercicio profesional en el mes de la convocatoria, con acreditación del Colegio de Obstetras del Perú.
- e) Certificado de salud con una antigüedad no mayor de ocho (8) meses a la convocatoria del concurso.
- f) Certificado negativo de antecedentes penales y judiciales.
- g) Los requisitos consignados en los literales e) y f) podrán ser cubiertos inicialmente con una declaración jurada en la que exprese que está en condiciones de cumplir con las exigencias estipuladas y que se compromete a presentar la documentación en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de inscripción.
- h) Proyecto de Gestión.
- i) Haber realizado el SECIGRA o SERUMS, según corresponda al año de titulación.

Para el concurso abierto, los postulantes deberán presentar su curriculum vitae documentado y foliado, además de los requisitos establecidos en los incisos b), c) d), e), f), g), h) e i) del presente artículo.



Artículo 22°.- El postulante que se encuentre sometido a proceso administrativo disciplinario está habilitado para participar en el concurso en tanto no se determine su situación. En caso de ser sancionado con cese temporal o destitución deberá ser retirada(o) del concurso, y en caso de haber sido declarado ganador del mismo deberá dejarse sin efecto su designación o asignación en el cargo.

CAPITULO VII

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23°.- La convocatoria será realizada por la Comisión Central de Concurso. La convocatoria del concurso tendrá al inicio carácter interno a nivel de cada entidad.

Artículo 24°.- La convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la inscripción de postulantes, periodo dentro del cual los postulantes deberán actualizar sus legajos personales bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 25°.- La Convocatoria deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación del Cargo Jefatural a concursar.
- b) Situación del cargo
- c) Unidad Orgánica de ubicación del cargo.
- d) Requisitos.
- e) Cronograma de actividades.

CAPITULO VIII

DE LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Artículo 26°.- Para la inscripción, cada postulante presentará a la Comisión de Concurso:

- a) Una solicitud que especifique la plaza o cargo al que concursa.
- b) Documentación señalada en el artículo 21° del presente reglamento.

Artículo 27°.- La idoneidad, veracidad y oportunidad de la documentación presentada es responsabilidad exclusiva del postulante. Los documentos sólo serán aceptados dentro del plazo fijado y evaluados en los factores y sub factores de calificación para los cuales hayan sido presentados.



CAPITULO IX

DE LA EVALUACION DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 28°.- Los factores y puntajes de calificación son:

a) Legajo personal	Hasta 40 puntos
b) Examen escrito	Hasta 30 puntos
c) Proyecto de gestión	Hasta 30 puntos

La nota mínima aprobatoria será de sesenta (60) puntos.

En el caso de empate en el puntaje, será declarado ganador el postulante que haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito.

Artículo 29°.- En la Evaluación del legajo personal se calificarán los documentos que forman parte de aquél, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Formación profesional: Hasta 12.00 puntos

Grado de doctor	5 puntos
Grado de maestro	4 puntos
Especialidad	3 puntos
Egresado de doctorado	3 puntos
Egresado de maestría	2.5 puntos

* Es acumulable los tres primeros ítems

b) Capacitación relacionada con el cargo: hasta 9.0 puntos

Cursos de Gestión Administrativa	Hasta 2.5 puntos
Cursos de Gestión Hospitalaria	Hasta 2.0 puntos
Estudios de post grado (diplomados)	Hasta 1.7 puntos
Cursos en Salud Pública	Hasta 1.0 puntos
Estudios de computación	0.8 punto
Idioma extranjero	0.5 punto
Otros cursos	Hasta 0.5 punto

Puntos acumulables

Debe considerar cursos de los últimos 5 años al concurso, por cada 17 horas académicas se otorgará 0,2 puntos

c) Investigación: hasta 3.5 puntos

Trabajos de investigación individual	1.5 puntos
Coordinador de proyectos de investigación	0.8 punto
Ponente en eventos científicos extranjeros	0.7 punto
Ponente en seminarios, talleres o congresos	0.5 punto

Puntos acumulables



Artículo 30°.- El Proyecto de Gestión comprenderá la presentación de su Plan de Gestión de tres (3) años, concordante con el Plan Estratégico Institucional.

El plan de gestión comprende:

- a) Justificación del Plan
- b) Diagnóstico Situacional
- c) Análisis
- d) Soluciones Propuestas
- e) Resultados esperados

El documento del Plan de Gestión no podrá exceder de diez (10) páginas escritas a doble espacio y Arial 12 en hojas tamaño A-4, no se contabilizan la carátula, el índice, la bibliografía y los anexos. Dicho Plan de Gestión deberá ser expuesto y sustentado en la fecha y lugar establecidos en el cronograma.

CAPITULO X

DEL CUADRO DE MERITOS

Artículo 31°.- Los resultados del Concurso serán publicados en un Cuadro de Méritos en un lugar visible del hospital o instituto especializado, debiendo constar el puntaje obtenido por cada postulante; precisándose los ganadores y los que hayan obtenido la condición de elegibles.

CAPITULO XI

DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES

Artículo 32°.- El postulante que no estuviera de acuerdo con el resultado final, luego de la publicación del cuadro de méritos, tendrá dos (2) días hábiles para presentar su reclamo ante la Comisión del Concurso, la cual resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 33°.- En caso el postulante no estuviera de acuerdo con la decisión de la Comisión de Concurso, podrá interponer un recurso de apelación dentro de dos (2) días hábiles, el cual será resuelto por la Comisión de Apelación en el plazo de tres (3) días hábiles. La no interposición del reclamo impide el ejercicio del derecho a presentar una apelación.

Artículo 34°.- En todos los casos, las Comisiones deberán dejar constancia en el Acta correspondiente la calificación otorgada a cada uno de los documentos presentados por cada postulante. En ningún caso, ya sea en vía de reclamo o apelación, las Comisiones podrán calificar documentación nueva.



d) Docencia universitaria: 2.5 puntos

Más de 10 años	2.5 puntos
Mas de 5 años	2 puntos
Más de 3 años	1.5 puntos

e) Trabajos publicados : 1.5 puntos

Revista científica	0.3 puntos por cada publicación
Libros	0.5 puntos por cada publicación

Puntos acumulables

f) Niveles de carrera: 2.0 puntos

Nivel V	2.0 puntos
Nivel IV	1.5 puntos
Nivel III	1.0 puntos
Nivel II	0.5 punto

g) Participación institucional: 1.5 puntos

Haber ocupado cargo en el Colegio profesional	1.0 puntos
Por haber ocupado un cargo gremial	0.5 puntos

Puntos acumulables

h) Meritos y distinciones: 3.0 puntos

Distinción internacional	1.0 puntos
Distinción nacional	1.0 puntos
Distinción institucional	0.5 puntos
Documento de mérito	0.5 puntos

Puntos acumulables

i) Experiencia para el cargo: 4.0 puntos

Directivo o funcionario	1.5 puntos
Jefa de departamento	1.0 puntos
Jefe de servicio o supervisoras	0.9 puntos
Responsable de programas	0.6 puntos

Puntos acumulables

j) Desempeño laboral: 1.0 puntos

De 190 a 200 puntos	1.0 puntos
De 180 a 189 puntos	0.60 punto
De 161 a 179 puntos	0.40 punto



CAPITULO XII

DE LA ADJUDICACION DEL CARGO

Artículo 35°.- Cada comisión de concurso elevará su respectivo informe al Director del Hospital o Instituto Especializado dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado el proceso.

Artículo 36°.- La Resolución de designación o asignación del postulante ganador del concurso, según sea el caso, se expedirá en el plazo de tres (3) días hábiles, desde que el resultado del concurso quede firme.

CAPITULO XIII

DE LA VACANCIA

Artículo 37°.- El desempeño de los Cargos Jefaturales concursados, concluye por:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Destitución.
- d) Inhabilitación para ejercer la profesión.
- e) Sentencia judicial por delito doloso que conlleve a pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- f) Designación en un cargo de confianza.

Artículo 38°.- Cuando suceda alguna de las causales señaladas en el artículo 38°, el titular de la entidad designará o asignará según corresponda al reemplazante del cargo, de acuerdo a la lista de elegibles, en estricto orden de méritos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los Órganos de Control Institucional podrán realizar las acciones de control posterior sobre el proceso de concurso a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Segunda.- Las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, adaptarán a su ámbito el presente reglamento.

Tercera.- Si durante el periodo de gestión del cargo materia de concurso por asignación, se incluye dicha plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, se podrá designar al ganador en dicho cargo hasta que culmine su periodo de gestión.



Cuarta.- El período de gestión de los cargos concursados no se suspende por el otorgamiento de licencias o por la imposición de sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones o de cese temporal.

Quinta.- El ganador del concurso percibirá los incentivos laborales establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 223-2003-SA/DM y N° 717-2004/MINSA y demás normatividad vigente, según corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- El periodo de gestión del cargo asignado por concurso en el Instituto Nacional Materno Perinatal en el año 2008 será de tres (3) años, conforme a lo establecido en el Reglamento de convocatoria. La convocatoria a un nuevo concurso se registrá por lo establecido en el presente reglamento.

